



Comisión  
Nacional  
de Energía

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE  
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE  
AUTORIZA A “ENAGAS, S.A.” LA AMPLIACIÓN DE  
LA CAPACIDAD DE EMISIÓN, EN 600.000 m<sup>3</sup>(n)/h  
DE LA PLANTA DE GNL DE PALOS DE LA  
FRONTERA (HUELVA)**

14 de mayo de 2003

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE AUTORIZA A “ENAGAS, S.A.” LA AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE EMISIÓN, EN 600.000 m<sup>3</sup>(n)/h, DE LA PLANTA DE GNL DE PALOS DE LA FRONTERA (HUELVA).**

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función quinta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de ésta en su sesión celebrada el día 14 de mayo de 2003 ha acordado emitir el presente

**INFORME**

**I. OBJETO**

El objeto del presente documento es informar sobre la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a la empresa “ENAGAS, S.A.” la ampliación de la capacidad de emisión, en 600.000 m<sup>3</sup>(n)/h, de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de Palos de la Frontera (Huelva).

**II. ANTECEDENTES**

Conforme a la documentación que obra en poder de esta Comisión, con fecha de 31 de octubre de 2001, ENAGAS, S.A. (en adelante, ENAGAS) remitió petición inicial de autorización administrativa a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía para la ampliación de la capacidad de emisión de gas natural en 600.000 m<sup>3</sup>(n)/h en la planta de recepción, almacenamiento y

regasificación de gas natural licuado de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, junto con el proyecto básico de la instalación.

El proyecto de ampliación de la capacidad de emisión de la planta de G.N.L. de Palos de la Frontera ha sido sometido a información pública, por la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huelva mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial del Estado nº 250 de 18 de octubre de 2002, en el Boletín Oficial de Huelva nº 255 de 6 de noviembre de 2002 y en el diario Huelva Información de fecha de 10 de octubre de 2002.

Asimismo, la Subdelegación del Gobierno en Huelva requirió informe sobre el proyecto al Ayuntamiento de Palos de la Frontera, a la Consejería de Empleo y Desarrollo, a la Consejería de Medio Ambiente y a la Consejería de Obras Pública y Transportes, no habiéndose recibido alegaciones.

Con fecha de 24 de febrero de 2003, la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huelva remite al Ministerio de Economía informe favorable a la solicitud de ENAGAS, de aumento de la capacidad de emisión en 600.000 m<sup>3</sup>(n)/h en su planta de G.N.L. en Palos de la Frontera (Huelva), junto con el resultado de los trámites de información pública.

El proyecto de ampliación de la Planta de G.N.L. en el Puerto de Huelva cuenta con los siguientes informes favorables o autorizaciones:

- Licencia del Ayuntamiento de Palos de la Frontera, para realizar las obras del proyecto de Ampliación del Terminal de GNL de Regasificación y Almacenamiento en el Puerto Exterior, condicionada a la presentación del proyecto de Seguridad y Salud.
- Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, de 10 de julio de 2002, por la que se formula

Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación del Terminal de GNL en el polígono industrial “Nuevo Puerto”, en Palos de la Frontera (Huelva), cuyo promotor es ENAGAS, S.A.

En dicha Resolución, la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva establece la viabilidad ambiental del proyecto, bajo el cumplimiento de algunas condiciones incorporadas a la Declaración de Impacto Ambiental.

- Informe favorable de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Delegación Provincial de Huelva, 12 de febrero de 2003, para la autorización de la ampliación del sistema de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL en las instalaciones de ENAGAS en el Puerto Exterior de Huelva.
- Informe favorable de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, de 24 de febrero de 2003, a la solicitud de ENAGAS, de aumento de la capacidad de emisión en 600.000 m<sup>3</sup>(n)/h en su planta de G.N.L. en Palos de la Frontera (Huelva).

Con fecha 21 de marzo de 2003 tuvo entrada en la Comisión Nacional de Energía escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas, solicitando la emisión del preceptivo informe sobre la propuesta de Resolución, que se adjuntaba, por la que se autoriza a la empresa “ENAGAS, S.A.” la ampliación de la capacidad de emisión, en 600.000 m<sup>3</sup>(n)/h, de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva.

### **III. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN OBJETO DE AUTORIZACIÓN**

#### **1. Descripción del proyecto.**

ENAGAS tiene en la actualidad una planta terminal de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado en el término municipal de Palos de la Frontera, ubicada en el Polígono Industrial del Nuevo Puerto Autónomo de Huelva, con una capacidad de almacenamiento de 160.000 m<sup>3</sup> útiles de GNL en dos tanques y una capacidad de regasificación de 450.000 m<sup>3</sup>(n)/h.

Actualmente se encuentra en construcción un tercer tanque de almacenamiento de GNL de 150.000 m<sup>3</sup>, que fue autorizado por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 31 de enero de 2002.

El objeto del proyecto es la ampliación de la capacidad de emisión de gas natural en la terminal de G.N.L. en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva), en 600.000 m<sup>3</sup>(n)/h de gas natural a 72 bares de presión.

#### **2. Características técnicas**

Los equipos previstos en el proyecto de ampliación de la capacidad de emisión de la planta son los siguientes:

- Tres nuevas bombas primarias de GNL en los dos tanques existentes.
- Cuatro bombas secundarias de GNL, similares a las existentes..
- Vaporizadores: Cuatro nuevos vaporizadores de agua de mar y un vaporizador de combustión sumergida, como respaldo a los anteriores durante su mantenimiento y en puntas de producción, de 150.000 m<sup>3</sup>(n)/h cada uno,.
- Un compresor de recuperación de “boil-off”, de iguales características que los existentes.

- Una unidad de medida y odorización del gas emitido.
- Seis nuevas bombas y cinco nuevos filtros y un nuevo emisario de retorno del agua utilizada a la ría, en el sistema de agua de mar.
- Sistema de tuberías que conecten las instalaciones nuevas con las existentes.
- Sistemas de fluidos auxiliares.
- Sistema eléctrico, sistema de control, enclavamientos de seguridad y sistemas de seguridad activa.
- Sistema de detección y extinción de incendios.
- Nuevo vial de acceso al pantalán y la ampliación de la plataforma donde se ubican las bombas y los filtros.
- Nueva planta en el edificio de la sala de control.
- Rehabilitación de las casetas de control de accesos a la planta y al pantalán.

### **3. Características económicas**

El presupuesto total estimado para la ampliación de la capacidad de emisión de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L., según se indica en el anuncio para información pública publicado en el BOE nº 250, de 18 de octubre de 2002, es de 39.083.817 €.

## **IV. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **Primera. Competencia de la CNE.**

De acuerdo con el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de

hidrocarburos, la planta de G.N.L. cuya autorización administrativa se informa forma parte de la red básica de gas natural.

En consonancia con el artículo 3 de la citada Ley 34/1998, la autorización administrativa de la citada la planta es competencia de la Administración General del Estado, por formar parte de la red básica.

Según la función quinta del apartado tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, es competencia de la Comisión Nacional de Energía informar en el expediente de autorización de la citada planta.

### **Segunda. Planificación del Sistema y justificación de la instalación.**

El artículo 3.1 de la Ley 34/1998, asigna al Gobierno las funciones de planificación en materia de hidrocarburos. De acuerdo con el artículo 4.1 de la Ley 34/1998, modificado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, *“la planificación en materia de hidrocarburos tendrá carácter indicativo, salvo en lo que se refiere a los gasoductos de la red básica, a la determinación de la capacidad de regasificación total de gas natural licuado necesaria para abastecer el sistema gasista, a las instalaciones de almacenamiento de reservas estratégicas de hidrocarburos y a la determinación de criterios generales para el establecimiento de instalaciones de suministro de productos petrolíferos al por menor, teniendo en estos casos carácter obligatorio y de mínimo exigible para la garantía de suministro de hidrocarburos”.*

De acuerdo con el artículo 4.3.d) la planificación incluirá las previsiones de desarrollo de la red básica de transporte y capacidad de regasificación, que se realizarán con el objetivo de atender a la demanda con criterios de optimización de la infraestructura gasista en todo el territorio nacional.

La *“Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las Redes de*

*Transporte 2002-2011*”, aprobada por el Consejo de Ministros en septiembre de 2002, contempla la ampliación de emisión de la Planta de Huelva con categoría A (proyectos aprobados sin ningún tipo de condicionante). Este documento prevé la ampliación de la capacidad de regasificación de la planta, en 450.000 m<sup>3</sup>(n)/h, hasta 900.000 m<sup>3</sup>(n)/h, en el año 2003; y hasta 1.400.000 m<sup>3</sup>(n)/h en el año 2005, todo ello enmarcado dentro de las infraestructuras de urgente realización que deberían estar operativas en las fechas indicadas.

### **Tercera. Sobre la autorización de la instalación de regasificación de forma directa.**

El artículo 72.3 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural establece que:

*“Las autorizaciones administrativas de las ampliaciones y modificaciones de las instalaciones gasistas en funcionamiento se otorgarán de forma directa previa solicitud del titular de las mismas, en la que deberá justificar detalladamente la necesidad de acometer la petición formulada. Asimismo, podrán autorizarse de forma directa todas aquellas instalaciones no incluidas en la red básica de gas natural.”*

En virtud de esta disposición y de la condición segunda del presente informe, en la que se justifica la necesidad de las nuevas instalaciones de ampliación de la Planta de Huelva y la urgencia de su realización, éstas pueden ser adjudicadas por la autoridad competente de manera directa a ENAGAS.

### **Cuarta. Requisitos de la autorización administrativa.**

Según el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, *“los solicitantes de autorizaciones para instalaciones de gas*

*relacionadas en el apartado 1 de este artículo deberán acreditar suficientemente los siguientes requisitos: a) Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas; b) el adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente; c) la adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio; d) su capacidad legal, técnica y económico - financiera para la realización del proyecto. Los solicitantes deberán revestir la forma de sociedad mercantil de nacionalidad española o, en su caso, de otro Estado miembro de la Unión Europea con establecimiento permanente en España".*

Sin entrar en valoraciones detalladas, y a la vista de la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas, se han analizado los siguientes extremos:

1. Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas, conformes a las normas UNE-EN-1473 y NFPA-59A, de acuerdo con el Resumen del Proyecto de Autorización de Instalaciones del proyecto "Ampliación de la Terminal de GNL en Huelva".
2. El cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente. La Subdirección General de Hidrocarburos, en escrito de 27 de junio de 2002, solicita a ENAGAS que presentara "acreditación del adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente, aportando justificación del Ministerio de Medio Ambiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de evaluación de impacto ambiental."

En contestación a dicho escrito ENAGAS señala, con fecha de 15 de julio de 2002, "que las instalaciones descritas en dicho proyecto no se encuentran incluidas en ninguno de los Anexos del citado RDL por lo que entendemos no ha de someterse a evaluación de impacto ambiental por el Ministerio de

Medio Ambiente.”

Asimismo, informa que las instalaciones de captación y vertido de agua de mar, cuya autorización corresponde a la Delegación de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Huelva, sí se encuentran reguladas por la Ley 7/94 de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, adjuntando copia de la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, de 10 de julio de 2002, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación del Terminal de GNL en el polígono industrial “Nuevo Puerto”, en Palos de la Frontera (Huelva), cuyo promotor es ENAGAS, S.A.

En dicha Resolución, la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva establece la viabilidad ambiental del proyecto, bajo el cumplimiento de algunas condiciones incorporadas a la Declaración de Impacto Ambiental.

3. La adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio, de acuerdo con el informe favorable de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huelva a la solicitud de ENAGAS de Autorización para la ampliación de las instalaciones de la mencionada Planta de Regasificación, de 24 de febrero de 2003.
4. La capacidad legal, técnica y económico - financiera para la realización del proyecto, conforme a la experiencia dilatada y conocida de ENAGAS en proyectos de similares características..

#### **Quinta. Régimen de acceso de terceros.**

La condición segunda de la propuesta de resolución indica que a las instalaciones que se autorizan “les será de aplicación lo previsto en el condicionado de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 31 de enero

de 2002, por la que se otorga a la empresa “ENAGAS, Sociedad Anónima” autorización administrativa para la ampliación de la capacidad de almacenamiento de la planta terminal de G.N.L. de Palos de la Frontera (Huelva), mediante la construcción de un tercer tanque de almacenamiento de G.N.L. de 150.000 m<sup>3</sup>.”

La condición séptima de dicha resolución indica que la planta está sujeta al régimen de acceso a terceros conforme a lo establecido en la Ley 34/1998 y demás disposiciones de aplicación y desarrollo de la misma.

El régimen contratación de la reserva de capacidad en la planta de regasificación debe realizarse conforme al procedimiento detallado en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, resolviendo las solicitudes de acceso atendiendo al orden cronológico de recepción, y realizando los correspondientes contratos de acceso en los siguientes 24 días hábiles a partir de la solicitud de acceso.

De acuerdo con lo indicado en dicho Real Decreto, el 25 % de la capacidad de las instalaciones de regasificación debe destinarse a contratos de duración inferior a dos años.

Igualmente, los titulares de autorizaciones de regasificación deben publicar con carácter trimestral la capacidad contratada en firme y la capacidad disponible en sus instalaciones, tanto a largo como a corto plazo.

#### **Sexta. Régimen económico**

La gestión de la planta se ajustará al régimen económico de la actividad regulada y al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca la normativa que le sea de aplicación.

Según lo indicado en el artículo 2 de la ORDEN ECO/301/2002, de 15 de febrero, respecto a la inclusión de una instalación de regasificación autorizada de forma directa:

*“En el caso de instalaciones autorizadas de forma directa, la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Gestor Técnico del Sistema Gasista y de la Comisión Nacional de Energía, resolverá expresamente sobre la inclusión de una instalación de regasificación, almacenamiento o de transporte de gas en el régimen retributivo previsto en la presente Orden, todo ello sin perjuicio del resto de autorizaciones administrativas necesarias a que hace referencia el artículo 55 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos”.*

El coste total acreditado asociado a las nuevas inversiones se calculará según lo especificado en el artículo 5 de la ORDEN ECO 301/2002, de 15 de febrero, y sus anexos.

## **V. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

La propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas sobre la ampliación de la capacidad de emisión de la planta de G.N.L. de Palos de la Frontera (Huelva), en su cuarta página, incluye un párrafo en el que se citan distintos preceptos a cuyo amparo se procede a otorgar la correspondiente autorización administrativa. Se propone incluir, entre los citados preceptos, el artículo 3.2.c) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, por cuanto atribuye a la Administración General del Estado la competencia autorizatoria de las instalaciones que integran la red básica de gas natural.

Dicha propuesta de Resolución incluye dos condiciones: la primera, describe las nuevas instalaciones de la ampliación; la segunda, indica que a las instalaciones comprendidas en el ámbito de dicha ampliación, les será de aplicación lo previsto en el condicionado de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 31 de enero de 2002, por la que se otorgó a la empresa

ENAGAS autorización para la instalación de un tercer tanque de G.N.L. en la planta de Huelva. Sin embargo, existen dos condiciones de esta Resolución (tercera y cuarta) que, a juicio de esta Comisión, deberían ser incluidas en la nueva Resolución, referidas expresamente al proyecto de ampliación de la planta.

El artículo 81 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, en su apartado 6, indica que *“la autorización administrativa expresará el período de tiempo contado a partir de su otorgamiento en el cual deberá ser solicitada la aprobación del proyecto de ejecución, indicando que se producirá su caducidad si transcurrido dicho plazo aquélla no ha sido solicitada, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas del plazo establecido.”*

Respecto a este trámite, ENAGAS ha solicitado la Aprobación del proyecto de ejecución con fecha de 7 de febrero de 2003, adelantándose a la autorización administrativa.

El artículo 82 del mencionado Real Decreto indica que *“ una vez otorgada la autorización administrativa correspondiente a una nueva instalación gasista, y a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma, el titular deberá constituir una fianza o garantía del 2 por 100 del presupuesto de las instalaciones afectadas, a disposición del Director General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía.”*

A la vista de lo anterior, se propone incluir las siguientes condiciones en la propuesta de Resolución:

Tercera.- “ENAGAS, Sociedad Anónima” constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 781.676,34 €, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en la información pública de las mismas, para

garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición de la Directora General de Política Energética y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. “ENAGAS, Sociedad Anónima” deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

Cuarta.- A efectos de desarrollar las características técnicas de las instalaciones así como para concretarlas plenamente en detalle, “ENAGAS, Sociedad Anónima” deberá presentar en esta Dirección General, dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de otorgamiento de la presente Resolución, para su autorización, los proyectos técnico-constructivos de desarrollo de los sistemas y las instalaciones de la ampliación de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. La presente autorización caducará si transcurrido el plazo indicado no se ha solicitado la aprobación del proyecto de ejecución, pudiendo solicitar el petitionerio, por razones justificadas, prórrogas del plazo establecido.

## **VI CONCLUSIONES**

Esta Dirección de Gas **informa favorablemente** la propuesta de resolución de la Dirección de Política Energética y Minas por la que se autoriza a la empresa ENAGAS, S.A. la ampliación de la capacidad de emisión, en 600.000 m<sup>3</sup>(n)/h, de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de Palos de la Frontera, en la provincia de Huelva, puesto que entiende que se cumplen las condiciones necesarias que se establecen en el artículo 67 de la Ley

34/1998 y se encuentra incluida en la “*Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2001*” con categoría A.

En relación con la propuesta de Resolución, entre los preceptos citados en el tercer párrafo de la cuarta página, a cuyo amparo se procede a otorgar la correspondiente autorización administrativa, se propone incluir el artículo 3.2.c) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, por cuanto atribuye a la Administración General del Estado la competencia autorizatoria de las instalaciones que integran la red básica de gas natural.

Además se propone incluir dos nuevas condiciones:

Tercera.- “ENAGAS, Sociedad Anónima” constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 781.676,34 €, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en la información pública de las mismas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición de la Directora General de Política Energética y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. “ENAGAS, Sociedad Anónima” deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

Cuarta.- A efectos de desarrollar las características técnicas de las instalaciones así como para concretarlas plenamente en detalle, “ENAGAS, Sociedad Anónima” deberá presentar en esta Dirección General, dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de otorgamiento de la presente Resolución, para su autorización,

los proyectos técnico-constructivos de desarrollo de los sistemas y las instalaciones de la ampliación de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de G.N.L. La presente autorización caducará si transcurrido el plazo indicado no se ha solicitado la aprobación del proyecto de ejecución, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas del plazo establecido.